

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00270-00**.
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE : SOLMARY SEOANES AMAYA en representación de sus menores hijos S.S.A.S. – A.Y.A.S.
EJECUTADO : JOSE JUAN ARGOTE CARREÑO.

Entra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por la señora SOLMARY SEOANES AMAYA en representación de sus menores hijos S.S.A.S y A.Y.A.S, por conducto de apoderada judicial, contra el señor JOSE JUAN ARGOTE CARREÑO, para el respectivo estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al efectuar el correspondiente estudio de admisibilidad del asunto en referencia y, por cumplir con los requisitos legales establecidos para el efecto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la señora SOLMARY SEOANES AMAYA en representación de sus menores hijos S.S.A.S y A.Y.A.S., contra el señor JOSE JUAN ARGOTE CARREÑO, por la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$15'452.236)** por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar en los meses de noviembre y diciembre de 2019; los meses de enero a diciembre de los años 2020, 2021 y 2022; los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio de 2023; por concepto de vestidos en los periodos de diciembre de 2019; de junio y diciembre de 2020, 2021 y 2022; de junio de 2023 y, las que en lo sucesivo se causen, inclusive, las que resulten de la liquidación del crédito final. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo con el ART 1617 del C.C., pagaderos dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento desde cuando se hizo exigible la deuda hasta que se verifique su pago, lo cual hará el ejecutado dentro de los cinco (05) días siguiente a la notificación de este mandamiento.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al ejecutado, el señor JOSE JUAN ARGOTE CARREÑO, conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, conforme al artículo 8 de la 2213 de 2022 si se utilizan medios tecnológicos para tal fin.

TERCERO. – Una vez sea notificado en debida forma el ejecutado, CÓRRASELE traslado con copia de la demanda, anexos y auto que libra mandamiento ejecutivo, por el término de diez (10) días para lo pertinente, de acuerdo al artículo 442 del C.G.P.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

CUARTO. – NOTIFIQUESE a la señora Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF adscritos a este Despacho para que emitan concepto, si así lo consideran pertinente.

QUINTO. – RECONÓZCASELE personería jurídica a la estudiante LUISA ALEJANDRA GUERRA BALLESTEROS miembro activo del consultorio jurídico del programa de derecho de la Fundación Universitaria del Área Andina, para que represente los intereses de la señora SOLMARY SEOANES AMAYA, quien, a su vez, representa a los menores S.S.A.S. y A.Y.A.S., en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito mandato.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57b2647ed85f0421f7600097fbf6e46e48b9a960b95e56fe0477fd6bcff833**
Documento generado en 12/07/2023 11:37:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>